

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) entidad pública autónoma, instituida por la Ley 87-01, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401514682, con domicilio en la Avenida Tiradentes, No. 33, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Gerente General, **LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO**, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 40-11 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil once (2011), dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **Confidencial**, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el RNC: No. 130192731 y Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 1419, con domicilio en la Calle Paseo de los Locutores No. 53, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada en el presente Contrato por el señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, Gerente Comercial, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **Confidencial** domiciliado y residente en esta Ciudad y quien para los fines y efectos del presente Contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), los cuales establecen entre los Procedimientos de Selección el de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "4) *Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento*

simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.”.

POR CUANTO: A que la Resolución PNP-01-2020, de fecha 07 de enero del 2020, fija los valores para determinar los procedimientos de selección a utilizar en la contratación de servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año 2020, siendo para el Procedimiento de Comparación de Precios, en el renglón servicios, desde RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347,688.99.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE requiere la contratación de una empresa para el suministro de combustible operacional para uso del CNSS durante el período abril-septiembre 2020, por lo que, a través del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, realizó la convocatoria al proceso de Comparación de Precios No. CNSS-CCC-CP-2020-0001, denominado “Adquisición de combustible operacional período abril-septiembre 2020”, de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones a través de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación.

POR CUANTO: Que conforme a los dos (02) Actos Auténticos de Comparación de Precios No.09-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020, de Apertura del Sobre A con la Oferta Técnica, y No. 010-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020 de Apertura del Sobre B con la Oferta Económica, emitidos por la notario público actuante **Licda. Dulce María Félix Maríñez**, se dio apertura a las dos (2) ofertas presentadas, con la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del CNSS.

POR CUANTO: Que luego de agotado el procedimiento correspondiente, mediante el Acta de Adjudicación 2020/No.02, de fecha 13 de febrero del 2020, el Comité de Compras y Contrataciones del CNSS, después de haber ponderado el análisis técnico del Cuadro de Evaluación de las ofertas recibidas, presentado por la División de Compras y Contrataciones del CNSS, adjudicó a la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el contrato para Adquisición de combustible operacional período abril-septiembre del 2020, por considerarla idónea a la necesidad institucional, y sobre todo, por cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDR), además de presentar mayor número de estaciones distribuidoras a nivel Distrital y Nacional.

POR CUANTO: A los fines de formalizar la contratación descrita, se efectúa el presente Contrato No. CNSS-003-2020, suscrito con el proveedor **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**

POR TANTO y en el entendido de que el anterior Preámbulo, forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE se compromete frente a **LA PRIMERA PARTE** al suministro de combustible operacional, para uso de **LA PRIMERA PARTE**, durante el período desde **01 de**

abril del 2020 hasta el 30 septiembre del 2020, conforme la cantidad y distribución descrita en los siguientes cuadros:

Rubro	Ítems	Denominación	Presupuesto
15011500	15101506	Gasolina	2,220,000.00
15011500	15101505	Diésel (Gasoil)	100,000.92
Total General RD\$			2,320,000.92

a) La modalidad de expendio de Combustible (Gasolina), mediante Tickets, se realizará con las siguientes denominaciones:

Cantidad	Tipo de Combustible	Denominación	Total
440	Gasolina	RD\$500.00	RD\$220,000.00
2,000	Gasolina	RD\$1,000.00	RD\$2,000,000.00

b) La modalidad de expendio a domicilio de Combustible Diésel (Gasoil), se realizará con las siguientes características:

Ubicación	Tipo de Combustible	Capacidad	Descripción del Tanque
Av. Tiradentes No. 33 Ensanche Naco	Diésel (Gasoil)	2 Tanques con capacidad de 500 galones c/u	Sobre el Terreno

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, entregará a LA PRIMERA PARTE, los Tickets de combustible mediante órdenes de compra, las cuales indicarán las denominaciones y cantidades del combustible.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE declara y reconoce que una vez entregados los Tickets de combustible, es responsabilidad de ésta toda pérdida, robo y deterioro de los mismos, reconociendo que LA SEGUNDA PARTE no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

PÁRRAFO III: El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y la responsabilidad del combustible, se transferirán a LA PRIMERA PARTE, cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna, con el sistema de recibo y almacenamiento de LA PRIMERA PARTE; a partir de ese momento, la PRIMERA PARTE, es responsable por los riegos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así como por cualesquiera pérdidas, que los mismos sufran.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE, no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental, que ocurra en los depósitos y/o localidades de LA PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.

El precio total convenido para el suministro de los tickets de Combustible operacional durante el período desde 01 de abril hasta el 30 de septiembre 2020, es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$2,320,000.92)**, exento de impuestos, conforme lo descrito en el artículo anterior.

PÁRRAFO I.- LA SEGUNDA PARTE, otorga a favor de LA PRIMERA PARTE, un descuento de un **Tres por Ciento (3%) al monto total facturado de tickets de combustible**, bonificables en tickets de combustible, que serán entregados en un plazo de diez (10) días, luego de recibido el pago de la factura, así como, un crédito de Treinta (30) días, conforme lo establecido en la oferta económica.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE otorga a favor de LA PRIMERA PARTE, un descuento de **quince (15.00) Pesos Dominicanos con 00/00**, por galón de gasoil regular despachado a granel, bonificables en tickets de combustible.

PÁRRAFO II. - LA PRIMERA PARTE retendrá cualquier impuesto, tasa o contribución de ley contemplado a cargo de LA SEGUNDA PARTE, tomando en cuenta las exenciones correspondientes para este tipo de rubro de combustible.

ARTÍCULO 3.- FORMA DE PAGO.

El monto total señalado en el Artículo 2 será desembolsado, en seis (6) cuotas mensuales, de la siguiente manera:

- 1) Gasolina mediante Tickets por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$370,000.00)**, libre de impuestos.
- 2) Combustible Diesel (Gasoil), mediante expendio a domicilio, un único pago de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/92 (RD\$100,000.92)**, libre de impuestos

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán mensualmente, luego del registro del presente Contrato No. CNSS-003-2020 en la Contraloría General de la República y después de que LA SEGUNDA PARTE entregue a LA PRIMERA PARTE la factura con su Número de Comprobante Fiscal Gubernamental (NCFG), así como, las certificaciones de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y recibo de pago de impuestos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) correspondientes.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE declara y reconoce que LA SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustible, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA Y ENTREGA.

Este contrato tendrá una vigencia de **Seis (06) meses desde el 01 de abril del año dos mil veinte (2020) hasta el 30 de septiembre del año dos mil veinte (2020).**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar mensualmente los Tickets de Combustible a **LA PRIMERA PARTE**, luego del cumplimiento del proceso correspondiente para tales fines y conforme lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 5.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en cuyo caso se extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS A TOMAR.

- a) **LAS PARTES** acuerdan que: La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE prestará los servicios previstos en el presente Contrato tal y como se describen en los Términos de Referencia (TDR):

- A. Designación de un representante que será el punto de contacto para todas las acciones derivadas de la contratación;
- B. Contar con una línea de servicios para contacto con la institución;
- C. **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de mantener la calidad del producto de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas;
- D. **LA PRIMERA PARTE** tendrá derecho a realizar inspecciones aleatorias y periódicas en las instalaciones del adjudicatario, las cuales serán informadas/notificadas por lo menos 24 horas antes, indicando además la persona que haría la visita y calidad que ostenta.
- E. Mantener los dispensadores de las máquinas expendedoras, certificados por las autoridades competentes;
- F. El equilibrio económico y financiero del contrato corresponderá a los eventuales ajustes de precios establecidos por la autoridad competente, no debiendo ser admitidos otros reajustes”.

PÁRRAFO I.- **LA SEGUNDA PARTE** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA PRIMERA PARTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

PÁRRAFO II.- **LA SEGUNDA PARTE** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener al día el registro en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el pago de la Seguridad Social de los trabajadores que realizarán el servicio objeto de la presente contratación, garantizando su protección integral contra los riesgos en salud, pensiones y riesgos laborales.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a ejecutar el servicio contratado en estricto cumplimiento de las medidas básicas de prevención que establezca el Ministerio de Trabajo y el Comité de Seguridad e Higiene, conforme las normativas legales vigentes en la materia, así como, garantizar la protección del Medio Ambiente y a emplear las mejores prácticas y tecnologías disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el mismo.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** presentará a **LA PRIMERA PARTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL.

LA SEGUNDA PARTE contará con un personal capacitado y de experiencia para asistir al personal de **LA PRIMERA PARTE** ante cualquier evento que se presente relacionado con el suministro de los tickets de combustible.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES.

Los pagos a ser recibidos por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituyen la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA SEGUNDA PARTE** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA SEGUNDA PARTE** ni su personal acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir conflictos de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD.

Todas las informaciones que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgadas a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** entregará una garantía de fiel cumplimiento a favor de **LA PRIMERA PARTE**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO. - Dicha Fianza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA PRIMERA PARTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE.

LA PRIMERA PARTE brindará a **LA SEGUNDA PARTE**, las informaciones requeridas para la fiel ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en

el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRIMERA PARTE** en virtud de este Contrato se mantendrán sin modificación durante la vigencia de la contratación.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

LA PRIMERA PARTE, tendrá derecho a suspender el servicio de **LA SEGUNDA PARTE** mediante notificación escrita (excepto por los Tickets de Combustible (Gasolina) y de Gasoil (Diésel), que hayan sido recibidos por **LA PRIMERA PARTE** si **LA SEGUNDA PARTE**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **LA SEGUNDA PARTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días laborables a partir del recibo de la notificación de suspensión.

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA PRIMERA PARTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **LA PRIMERA PARTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días laborables a partir del recibo por parte de **LA PRIMERA PARTE** de la notificación de suspensión.

PÁRRAFO. - La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación escrita.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como, ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO I: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **LAS PARTES** tendrán la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato, dando aviso por escrito con por lo menos sesenta (60) días hábiles de antelación.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación o rescisión del presente Contrato, **LA PRIMERA PARTE** deberá saldar las facturas correspondientes a los tickets de combustible (Gasolina) y de Diésel (Gasoil) a Granel, recibidos, conforme a los plazos indicados en el Artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad en el suministro de combustible de **LA SEGUNDA PARTE** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. W13

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO, en tres (03) originales, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes y el tercero para la notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

POR EL CNSS:



LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO

POR SUNIX PETROLEUM, S.R.L.:



SR. WILLEM BOUMA HERNÁNDEZ

YO, LICDA. DULCE MARÍA FÉLIZ MARÍNEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 1019, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO Y SR. WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, a quienes doy fe conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

LICDA. DULCE MARÍA FÉLIZ MARÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO



Dirección Jurídica
Aprobación de Documentos
D/o R. Hernández 21/02/2020